

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia (**Rad.2021-0246-00**), la que correspondió por reparto del 25 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO no. 390

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS**, con C.C. No. 1.053.767.857 y T.P. No. 248-182 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS FERNANDO LEMUS DUQUE** en contra de las señoras **MELINA MARIN RONCANCIO, ORIANA MARIN RONCANCIO, Y BERTHA RONCANCIO** como herederas determinadas del señor **ALBERTO MARIN CORREA** y en contra de los herederos indeterminados de este, al igual que en contra del señor **JORGE**

MANRIQUE ANDRADE como Notario Segundo del Círculo de la ciudad de Manizales.

NOTIFÍQUESELES a los demandados el contenido de este auto y remítaseles una copia de la demanda para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar este auto a la PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

De otro lado, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P, se dispone EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALBERTO MARÍN CORREA, con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso.

En consecuencia, como Curador Ad Litem de los emplazados se designa al doctor **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, (miagodados2@gmail.com), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que dicha designación, es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de los emplazados en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del

proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 079 de junio 22 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**